

c) Valores en recibo, Organismos de carácter provincial, cargados por el Servicio, 2.547.252 pesetas.

La zona tiene asignada la categoría primera, y su plantilla es de seis Auxiliares.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de la Diputación de Guadalajara.

La fianza es de 4.182.259 pesetas, equivalente al 5 por 100 del cargo que sirvió de base para la determinación de la categoría de la zona.

Las retribuciones son las siguientes: En voluntaria, el 3,85 por 100; en recargo de prórroga y en ejecutiva, el 70 por 100 de los premios que correspondan a la Diputación; en arbitrios provinciales, en voluntaria el 3,85 por 100, y en prórroga y ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos; en Organismos de carácter provincial, el 40 por 100 de lo que percibe la Diputación; el 60 por 100 de la recompensa regulada por el artículo 78 del Estatuto Orgánico y de la totalidad de la regulada en el artículo 79 del mismo texto.

Podrán tomar parte en el concurso, por el siguiente orden de preferencia: Primero, funcionarios de esta Diputación que reúnan los requisitos necesarios; segundo, funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos del artículo 59.2 del Estatuto Orgánico.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de cinco pesetas, se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de esta Diputación, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o directamente en el Registro General de la Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el acuerdo de la Diputación resolviendo el concurso cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días.

En lo no previsto en la convocatoria, se estará a lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones sobre la materia.

Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la excelentísima Diputación Provincial.

Las bases íntegras que regirán el concurso se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83, del 12 de julio de 1975.

Guadalajara, 15 de julio de 1975.—El Presidente, Francisco López de Lucas.—5.688-E.

17649

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Asesor agropecuario, vacante en la plantilla general de funcionarios de esta Diputación Provincial.**

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 18 de agosto de 1975, se publica la convocatoria del reglamentario concurso-oposición, aprobada por la Dirección General de Administración Local, para cubrir en propiedad una plaza de Asesor agropecuario, vacante en la plantilla general de Funcionarios de esta Diputación Provincial de Santander, incluidos en el grupo III de Administración Especial, subgrupo A), Técnicos con exigencia de título superior (Licenciado en Veterinaria) y coeficiente 4, que corresponde a un sueldo de 15.000 pesetas mensuales; 9.600 pesetas de incentivo transitorio, también mensuales; las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, en la cuantía de 15.000 pesetas cada una; la Ayuda Familiar que pueda corresponderle y demás conceptos señalados por el actual régimen de retribuciones.

Los ejercicios del concurso-oposición serán dos: uno teórico y otro práctico, que se desarrollarán con arreglo al programa anejo a la convocatoria, y comenzarán una vez transcurridos cuatro meses desde esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Santander, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las que manifiesten los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Santander, 18 de agosto de 1975.—El Presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El Secretario general, Ricardo Alonso Fernández.—7.486.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

17650

**ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada que se citan.**

*Cruz a la Constancia*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales, Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento primero, que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de junio de 1975: Sargento primero don Emilio Alvarez Pin; Sargento don Isidoro Royo López; otro, don Lino Aguilar Maeso; otro, don Enrique Iglesias Ruiz.

A partir de 1 de julio de 1975: Sargento primero don Patrocinio Alonso García; otro, don Benito Pérez Vázquez; otro, don Marcelo Sánchez Canelo, otro, don Francisco Ciria Alcaine; Sargento don Francisco Jiménez Jiménez.

A partir de 1 de agosto de 1975: Sargento primero don José Gómez-Limón García Consuegra; Sargento don Wistremundo Ordóñez Díaz; otro, don Donato Sevilla Espina.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de marzo de 1975: Sargento don Francisco Jiménez Jiménez.

A partir de 1 de abril de 1975: Sargento don Manuel Sanabria Martín.

A partir de 1 de junio de 1975: Brigada don Fructuoso Sanz Ramos; otro, don Plácido Vicente Baños; otro, don Jesús Postigo Ibáñez; Sargento primero don Delfín Sanz Ciruelo; otro, don Eutimio Macías García; Sargento don Jaime Esteban de Aza; otro, don Julio Escudero Fernández.

A partir de 1 de julio de 1975: Sargento primero don José Manchado Aledo; otro, don José Rainero Gamero; otro, don Antonio Bru Prieto; otro, don Dionisio Gandía Alonso; Músico de tercera don Domingo Cantos Espinosa; Sargento don Emilio Martínez Aragón; otro, don Juan Pérez Valero; otro, don Domingo Aguilera Martínez. A partir de 1 de agosto de 1975: Sargento don Ignacio García Escudero.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de junio de 1975: Teniente don Angel Vázquez Casanova; Brigada don Octavio Laguna Beltrán; Sargento primero don José Vozmediano Redal; Sargento don Macario Valladares García; otro, don Carlos Lozano Morales. A partir de 1 de julio de 1975: Teniente don Antonio Cantos García; otro, don Hortensio Ferreiro Ameijide; otro, don Julio Sánchez Araguas; otro, don Alfonso del Moral Hidalgo; Brigada, don Juan Vicente Cañadas; Sargento primero don Máximo González Jiménez; otro, don José Antonio Márquez; otro, don Fernando Navarro Ambite; otro, don Manuel Rastrilla Cardona; Sargento don Antonio Manzanares Sánchez; otro, don Tristán Rodríguez Vicente; otro, don Antonio Navarro Boneyto; otro, don Andrés

Ballesta Caselles; otro, don Juan Anaya Puertas; otro, don Pedro Cazaila Delgado. A partir de 1 de agosto de 1975; Capitán don Juan Alvarez García; otro, don José Cantos Pérez; Teniente don José Medina Guerrero; Sargento don Marcos Hernández Domínguez.

Madrid, 17 de julio de 1975.

COLOMA GÁLLEGOS

**17651** ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Complemento de Infantería don Domingo Toledo Molina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Toledo Molina, Sargento de Complemento, de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Toledo Molina contra resolución del Ministerio del Ejército, datada el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que, por no estar ajustada al vigente ordenamiento jurídico, la anulamos y en su lugar declaramos que el accionante tiene derecho a que se le fije como fecha de arranque para la percepción de sus haberes pasivos actualizados la de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes, a fin de que lo acordado tenga sus debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.

COLOMA GÁLLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17652** ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se determina la composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas y se atribuyen determinadas funciones a su Presidente.

Ilmo. Sr.: El punto 10 de la Orden de este Ministerio de 19 de febrero del presente año ha modificado parcialmente la composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas, regulada por el artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo, y complementada por el artículo 2.º del Decreto 1515/1970, de 21 de mayo. Consecuentemente, resulta procedente llevar a cabo la designación de los componentes del referido órgano colegiado de acuerdo con su nueva estructura. Por otro lado, se considera aconsejable atribuir a su Presidente funciones gestoras en relación con el régimen fiscal de aquellas Empresas para lograr una mayor eficacia y coordinación en la materia.

En su virtud, vistas las propuestas formuladas por los Ministerios de Trabajo y de Agricultura y por la Organización Sindical, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas será la siguiente:

Presidente: Don Manuel García Comas.

Vócales:

a) En representación del Ministerio de Trabajo (para Cooperativas):

D. José Salazar Belmar.

b) En representación del Ministerio de Agricultura (para Grupos Sindicales de Colonización):

D. José María Peña Vázquez.

c) En representación de la Organización Sindical (para Cooperativas):

D. José Pomares Martínez.

D. Alberto García Herrainz.

D. José Luis del Arco Alvarez.

d) En representación de la Organización Sindical (para Grupos Sindicales de Colonización):

D. Juan José Alvarez-Sala Moris.

D. Mariano Amo de la Linde.

D.ª Elena Larrainzábal Zaballa.

e) En representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

D. Fernando Antonio Castromil Sánchez.

f) En representación de la Dirección General de Inspección Tributaria:

D. Juan Barrio de Frutos.

g) En representación de la Dirección General de Tributos:

D. Jesús Morales Velasco.

D. Juan José Arsuaga de Navasqués.

Secretario: Don Ramón Mesonero-Romanos y Sánchez-Pol.

Segundo.—Las funciones de la Junta serán las contenidas en el artículo 5.º, apartado 2, del Decreto 888/1969, de 9 de mayo. El Presidente de la Junta, en coordinación con las correspondientes Subdirecciones Generales, tendrá a su cargo asimismo todas las cuestiones relacionadas con el régimen fiscal de las cooperativas propias de la competencia de la Dirección General de Tributos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## 17653 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,085	58,255
1 dólar canadiense .....	55,988	56,210
1 franco francés .....	13,391	13,446
1 libra esterlina .....	123,238	123,832
1 franco suizo .....	21,758	21,863
100 francos belgas .....	152,266	153,113
1 marco alemán .....	22,709	22,820
100 liras italianas .....	8,722	8,761
1 florin holandés .....	22,141	22,249
1 corona sueca .....	13,560	13,632
1 corona danesa .....	9,788	9,843
1 corona noruega .....	10,694	10,745
1 marco finlandés .....	15,448	15,534
100 chelines austriacos .....	321,319	324,052
100 escudos portugueses .....	219,810	222,135
100 yens japoneses .....	19,488	19,578

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.